

#317

#294

Ley que modifica el Ordinal 64,
a capite "F" de la No. 4456 (Sobre Velos y Velmes). -

24-4-68



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
4 de abril de 1968.

0154

Señor
Adriano Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el anexo proyecto de ley en virtud del cual se modifica el Ordinal 64, Acápito "F" de la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, reformado por la Ley No. 5690, del 1ro. de diciembre de 1961, con el fin de solucionar el problema que confrontan algunas fábricas de velas y velones por la desleal competencia que experimentan frente a otras fábricas de la misma índole.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nt.

*abril 17. -
aprobado en/a.*

*aprobado en 18. -
[Firma]*



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DE LA PRODUCCION"

NUMERO: 15178

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

-3 ABR. 1968

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Algunas fábricas de velas y velones experimentan una desleal competencia frente a otras fábricas de la misma índole, lo cual se comprueba por las elevadas sumas a que ascienden los gastos de producción de las migas.

En interés de encontrar una adecuada solución a la situación anteriormente planteada, se ha elaborado el anexo proyecto de ley, encaminado a establecer una nueva modalidad para la fijación del impuesto sobre patentes a pagar por los fabricantes de los productos mencionados precedentemente. Conforme se establece en dicho proyecto de ley, se modifica el ordinal 64, Acápito "F" de la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, reformado por la Ley No. 5690, del lre. de diciembre de 1961, a fin de disponer que los fabricantes de velas y velones que utilicen maquinarias movidas por fuerza motriz, pagarán semestralmente, por los primeros 100 quintales de su producción anual, una patente mínima de RD\$50.00, y por cada 100 quintales o fracción de producción anual adicional, RD\$50.00,

...../



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

consignándose que esa patente nunca será mayor de - RD\$390.00. En cuanto a los fabricantes de velas y velones que no utilicen maquinarias movidas por fuerza motriz, se estipula que pagarán semestralmente, con producción anual de hasta 100 quintales, una patente mínima de RD\$5.00 y una patente máxima de RD\$60.00, cuando la producción sea de 301 quintales anuales en adelante.

Finalmente, de acuerdo con el referido proyecto, la producción de velas y velones destinada a la exportación no será tomada en consideración a los fines del pago del impuesto de la patente de que se trata, - siempre que el fabricante de los artículos citados lleve contabilidad organizada comprobatoria de esa circunstancia, debiendo presentar, además, todos los documentos ó manifiestos de exportación correspondientes.

Por los motivos señalados, se permite someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley, en espera de que habrá de ser acogido favorablemente por los señores legisladores.

DIOS, PATRIA y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Ordinal 64, Adápite "F" de la ley No.4456, del 24 de mayo de 1956, reformado por la Ley No.5690, del 1ro. de diciembre de 1961, para que en lo adelante figure del siguiente modo:

"64.- Fabricantes de velas y velones con maquinarias movidas por fuerza motriz pagarán semestralmente:

- a) Por los primeros 100 quintales de producción anual, patente mínima.....RD\$30.00
- b) Por cada 100 quintales o fracción, de producción anual adicional, RD\$30.00. La patente nunca será mayor deRD\$390.00

Cuando no utilicen maquinarias movidas por fuerza motriz pagarán semestralmente:

- a) Con producción anual de hasta 100 qqs.....RD\$5.00
- b) De 101 qqs. hasta 200 qqs 15.00
- c) De 201 qqs. hasta 300 qqs..... 40.00
- d) De 301 qqs. en adelante..... 60.00

Párrafo .-La producción de velas y velones destinada a la exportación no será tomada en consideración a los fines del pago del impuesto de patente correspondiente, siempre y cuando el fabricante de esos artículos lleve contabilidad organizada que compruebe esta circunstancia, debiendo presentar, además, todos los documentos ó manifiestos de exportación correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes del abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Inde-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord 19 68
 REGISTRADA con el Número 321
 en el folio 130 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de —
 hojas escritas a máquina dos
 a razón de dos espacio interlineales.
 Ciudad de Santiago, R. D. 4 de abril de 68

[Handwritten signature]
 Ayuntamiento de Secretaría
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

Proyecto de ley en virtud del cual se modifica el Ordinal 64, Acápito "F" de la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, reformado por la Ley No. 5690, del 10 de Dic. de 1961.

PAG.

2

pendencia y 105 de la Restauración.

P. O. S.
Patricio G. Badía Lara
Presidente

Domingo P. Rojas Nina
Secretario

Caridad R. de Sobrino
Secretario.

CONGRESO NACIONAL



1^a LEGISLATURA DEL Ord 19 68
REGISTRADA con el Número 121
en el folio 130 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 7 de abril 19 68

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA PRODUCCION”

Núm: 19147

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 ABR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 129, de fecha 18 de abril de 1968, cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Ordinal 64, Acápite "F" de la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, reformado por la Ley No. 5690, del lro. de diciembre de 1961, ha sido promulgada en fecha 19 de abril en curso, y registrada con el No. 294.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm. 00128

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de abril de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.154 del 4 de abril en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el Ordinal 64, Acápito "F" de la Ley No.4456, del 24 de mayo de 1956, reformado por la Ley No.5690, del 1ro. de diciembre de 1961, con el fin de solucionar el problema que confrontan algunas fábricas de velas y velones por la desleal competencia que experimentan frente a otras fábricas de la misma índole.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a l Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Ordinal 64, Acápite "F" de la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, reformado por la Ley No. 5690, del 1ro. de diciembre de 1961, para que en lo adelante figure del siguiente modo:

"64.- Fabricantes de velas y velones con maquinarias movidas por fuerza motriz pagarán semestralmente:

a) Por los primeros 100 quintales de producción anual, patente mínima. RD\$30.00

b) Por cada 100 quintales o fracción, de producción anual adicional, RD\$30.00. La patente nunca será mayor de RD\$390.00

Cuando no utilicen maquinarias movidas por fuerza motriz pagarán semestralmente:

a) Con producción anual de hasta 100 qqs. RD\$5.00

b) De 101 qqs. hasta 200 qqs. 15.00

c) De 201 qqs. hasta 300 qqs. 40.00

d) De 301 qqs. en adelante. 60.00

Párrafo.- La producción de velas y velones destinada a la exportación no será tomada en consideración a los fines del pago del impuesto de patente correspondiente, siempre y cuando el fabricante de esos artículos lleve contabilidad organizada que compruebe esta circunstancia, debiendo presentar, además, todos los documentos o manifiestos de exportación correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Inde-

CONGRESO NACIONAL

VENITO: Proyecto de ley sobre el impuesto de consumo de alcohol y tabaco. PAG. 3

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el impuesto de consumo de alcohol y tabaco en el territorio nacional. El impuesto se aplicará a la venta de alcohol y tabaco en sus diversas formas.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el impuesto de consumo de alcohol y tabaco en el territorio nacional. El impuesto se aplicará a la venta de alcohol y tabaco en sus diversas formas.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el impuesto de consumo de alcohol y tabaco en el territorio nacional. El impuesto se aplicará a la venta de alcohol y tabaco en sus diversas formas.

Ato LEGISLATURA ord de 1968
REGISTRADA AL No. 316
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 16 de abril 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



Núm. 00129

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de abril de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remiáto a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley encaminado a modificar el Ordinal 64, Acápite "F" de la Ley No.4456, del 24 de mayo de 1956, reformado por la ley No.5690, del lro. de diciembre de 1961, con el fin de solucionar el problema que confrontan algunas fábricas de velas y velones por la desleal competencia que experimentan frente a otras fábricas de la misma índole.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

omr